



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL AGUA Y EL DERECHO EN LA ACTUALIDAD

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor:

Armas Santos, Demetrio

Asesor:

Quevedo Pereira, Gastón Jorge

(ORCID: 0000-0002-7912-9872)

Jurado:

Delgado Mejía, José Abelardo

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

Lima - Perú

2023



Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[2A_ARMAS_SANTOS_DEMETRIO_DOCTORADO_2022.docx](#)

Fecha del Análisis:

12/09/2022

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

3 %

Título:

EL AGUA Y EL DERECHO EN LA ACTUALIDAD

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/137319794-680448-353680#q1bKLVayijY1i9VRKs5Mz8tMy0xOzEtOVbly0DMwMDQzNjM0MzE1NDY3MLIwN7eoBQA>
=



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL AGUA Y EL DERECHO EN LA ACTUALIDAD

Línea de Investigación: Gobernabilidad. Derechos Humanos e Inclusión Social.

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho.

Autor:

Armas Santos, Demetrio.

Asesor:

Quevedo Pereira, Gastón Jorge

Código Orcid: 0000-0002-7912-9872

Jurado:

Delgado Mejía, José Abelardo

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

Lima - Perú

2023

ÍNDICE

RESUMEN	v
ABSTRAC.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema.	2
1.2. Descripción del Problema.....	4
1.3. Formulación del Problema.....	8
<i>1.3.1. Problema General</i>	8
<i>1.3.2. Problemas Específicos</i>	8
1.4. Antecedentes.....	9
1.5. Justificación de la Investigación.....	13
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	14
1.7. Objetivos.....	14
1.8. Hipótesis	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Marco Conceptual.....	15
III. MÉTODO	35
3.1. Tipo de investigación.....	35
3.2. Población y muestra.....	35
3.3. Operacionalización de variables.....	35
3.4. Instrumentos.....	35
3.5. Procedimiento.....	35
3.6. Análisis de datos.....	36
3.7. Consideraciones éticas.....	36
IV. RESULTADOS	37

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	42
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES.....	44
VIII. REFERENCIAS	45
IX. ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de la muestra según edad.....	37
Tabla 2 Distribución de la muestra según nivel de instrucción.....	37
Tabla 3 Distribución de muestra según si tiene conocimiento acerca del agua	38
Tabla 4 Distribución de muestra según gratuidad del agua para todos	38
Tabla 5 Distribución de muestra según el acceso de agua para todos.....	39
Tabla 6 Distribución de muestra según reciclado del agua por los edificios	39
Tabla 7 Distribución de muestra según si conoce que, en la Constitución Política del Perú, hay un artículo referente al agua.....	40
Tabla 8 Distribución de muestra según si conoce si existe una ley específica acerca del agua	40
Tabla 9 Distribución de muestra según si considera que las personas que infectan el agua deberían de tener alguna penalidad.....	41
Tabla 10 Distribución de muestra según si la contaminación a los recursos naturales afecta mi vida	41

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre el agua y el derecho en la actualidad. El estudio es básico, exploratorio cualitativo etnográfico, cuya población fueron pobladores de 5 Asentamientos Humanos del Cono Sur Lima 2019, con una muestra de 375 la cual se determinó por la Tabla de Arkin Colton. Encontrándose que no existe relación entre el nivel de conocimiento de acceso al agua y el derecho en la actualidad. Así mismo existe amplio conocimiento sobre el acceso al agua como elemento esencial para la vida y desconocimiento sobre la normatividad vigente tanto en la Constitución Política del Perú como en las leyes relacionadas al agua. Se recomienda crear estrategias para socializar el conocimiento integral entre el agua y el derecho en la actualidad.

Palabras claves: acceso al agua, calidad del agua, derecho al agua.

ABSTRAC

The objective of this thesis was to determine the relationship that exists between water and law today. The study is basic, exploratory qualitative ethnographic, whose population were residents of 5 Human Settlements of the Southern Cone Lima 2019, with a sample of 375 which will be closed by the Arkin Colton Table. Finding that there is no relationship between the level of knowledge of access to water and the right today. Likewise, there is extensive knowledge about access to water as an essential element for life and lack of knowledge about the regulations in force both in the Political Constitution of Peru and in the laws related to water. It is recommended to create strategies to socialize the comprehensive knowledge between water and law today.

Keywords: access to water, water quality, right to water.

I. INTRODUCCIÓN

La Comunidad internacional y los organismos de protección de derechos humanos han evidenciado que uno de los mayores problemas del agua potable radica en la imposibilidad al acceso, disposición y calidad del recurso hídrico por gran parte de la población mundial, situación que ha llevado a que las sociedades y culturas luchen por posicionar el agua como verdadero derecho, pretendiendo su protección y tutela por parte de las legislaciones locales o domésticas.

El Perú es un país de grandes recursos hídricos, localizados principalmente en su región amazónica, y contrasta con las condiciones de aridez de la mayoría de sus áreas pobladas. Esto otorga al recurso agua un alto valor económico y genera conflictos de interés y competencia entre diferentes áreas geográficas tipos de usuarios. El Perú ha de sufrir un proceso de estrés hídrico, no por la carencia de recursos hídricos, sino por los modelos de desarrollo sostenible que se tienen en el país. No es porque no dispongamos de recursos hídricos, el problema es que el 53% de nuestra población está abastecida sólo por el 2% del agua que está ubicada en la costa y los demás en la parte selva de nuestro territorio.

En la Constitución política del Perú con la reciente reforma constitucional reconoce el acceso al agua como derecho constitucional y determina que el estado peruano pueda asegurar a toda la población el derecho al agua con equidad.

1.1. Planteamiento del Problema.

La escasez del agua en el mundo se ha convertido en una de las mayores amenazas de la humanidad y la causa de múltiples tensiones y conflictos. Las disputas regionales por las fuentes de agua se incrementan. Al ser esenciales para la supervivencia y el desarrollo, a veces, las reservas de agua dulce han sido el origen de controversias y conflictos, aunque también son motivos de cooperación entre quienes comparten los recursos hídricos. Las negociaciones sobre la asignación y la gestión de los recursos hídricos se han vuelto más frecuentes a medida que aumenta la demanda del preciado elemento. Incluso las cuestiones relativas al agua tienen repercusiones importantes en materia de género pues en los países en desarrollo las mujeres suelen ser las encargadas de acarrear el agua y, según las estimaciones, anualmente las mujeres y las niñas invierten 10 millones de años-persona en el transporte de agua desde fuentes lejanas. También ellas tienden a sufrir las peores consecuencias de la falta de saneamiento. Los expertos estiman que antes de 50 años, unos 2,500 millones de personas sufrirán la escasez que hoy día ya se están experimentando en muchas regiones de nuestro planeta.

El Perú se encuentra entre los países considerados megos diversos, y destaca en el ámbito mundial por su diversidad biológica, contando con 84 de los 101 sistemas de vida existentes en la tierra. En la actualidad existe gran expectativa a escala mundial por lo que hagan con su sistema natural aquellos países portadores de grandes biodiversidades y centros de origen de plantas cultivadas, como Etiopía, Nepal, México y Perú, hábitat natural de especies como la papa, el maíz, los frijoles, el arroz, el trigo y la soya. Debido a la presencia de la Cordillera de los Andes, el territorio peruano es sumamente desigual, relativamente plano en las costas y selva, pero abrupto y accidentado en la sierra y ceja de selva.

Los otros factores que intervienen en la conformación del medio ambiente peruano son las corrientes oceánicas peruana. (Corriente de Humbolt), la Célula Anticiclónica del Pacífico

Sur (que es una zona de alta presión atmosférica), la Corriente Ecuatorial o de El Niño y la Célula Ciclónica Ecuatorial (que es una zona de baja presión atmosférica). Todos estos factores particularizan las condiciones climáticas del Perú, diferenciándolo de otros países en similares posiciones geográficas, particularmente en lo que respecta a las lluvias y disponibilidad de agua en la costa, región que es desértica en una gran proporción.

Por su compleja estructura geofísica, el territorio peruano presenta una gran variedad de paisajes y microclimas, así como una compleja estructura biológica y humana. No obstante, la diversidad de sus riquezas, este marco natural no ha sido muy propicio al desarrollo humano, en parte por las propias dificultades de la naturaleza y también por las inadecuadas tendencias, o de las políticas económicas y de ocupación del territorio.

Proyección del INEI estiman que la población peruana alcanza al 2003, un total de 27'148,101 habitantes, de este total, el 72.3 % de la población habita en áreas urbanas y el 27.7 % en áreas rurales, el ritmo de crecimiento ha venido disminuyendo constantemente; en el período 1981-1993, la tasa fue de 2.0 %, frente al 2.6 % del período 1972 – 1981, las proyecciones al 2003 consignan una tasa de crecimiento de 1.8 %. La población se ubica en su mayor proporción en la zona desértica de la costa y en la zona montañosa de la sierra. La densidad promedio nacional es de 21.12 habitantes por kilómetro cuadrado, siendo la densidad mínima en la provincia de Purus en el departamento selvático de Ucayali y la densidad máxima en Lima Metropolitana ubicada en la costa, a orillas del Pacífico. Los impactos negativos están determinados por:

- Lluvias excesivas en la costa norte, causando muchas veces inundaciones y desbordes de ríos.
- Deficiencias de lluvias en la sierra sur del Perú, (especialmente en el Altiplano)

- Migración y profundización de peces de agua fría (sardina, anchoveta, merluza, etc.)
- Incremento de plagas y enfermedades en ciertos cultivos.
- Presencia de epidemias (cólera)
- Alteración de los ecosistemas marinos y costeros

Los resultados útiles están determinados por:

- La presencia de aguas cálidas permitirá el consumo de peces y moluscos que solo son consumidos al norte del país.
- Presencia de vegetación en la costa árida (lomas, algarrobos, etc.)
- Incremento del volumen de agua en los reservorios del norte
- Incremento del nivel de las aguas subterráneas.

1.2. Descripción del Problema.

A nivel Global.

Arango (2013), señala que: una de las mayores problemáticas del siglo XXI es, quizá, la necesidad de proveer agua para la creciente población mundial. El suministro de agua debe satisfacer las demandas para consumo humano, agrícola e industrial. El panorama es tan preocupante que se estima que una sexta parte de la población mundial no tiene garantizado el acceso al agua potable y un gran porcentaje de personas no cuenta con servicios básicos de saneamiento. Mientras que la demanda de agua va en aumento en relación con el recurso hídrico disponible, existe una explotación desmedida de las fuentes, además de contaminación, mal uso y desperdicio, causado por la utilización de sistemas de distribución inadecuados e ineficientes.

Alrededor del mundo, los lagos, ríos, canales y otros cuerpos de agua son contaminados por descargas industriales, por la actividad antropogénica o por procesos naturales. En los países en desarrollo, la mayor parte de los desechos industriales se vierten al agua sin tratamiento alguno, contaminando así el recurso hídrico disponible, mientras que los países industrializados generan grandes cantidades de desechos peligrosos que impactan los ecosistemas y deterioran el agua, el aire y el suelo.

Fundación Ayuda en Acción (2017), menciona que: los problemas del agua en África son un obstáculo real que sufren sus habitantes. Históricamente hay escasas lluvias durante el año, por lo que nos encontramos ante regiones propensas a padecer largos y continuos episodios de sequía. Pero, además, el cambio climático está recrudeciendo aún más los problemas de agua, lo que contribuye a la evaporación de enormes cantidades de agua en los ríos y lagos de África (además de favorecer los incendios), y esto se traduce en una gran pérdida de recursos naturales.

Esto nos demuestra que la importancia del agua para la vida es indiscutible. Los seres humanos necesitamos disponer de fuentes de agua potable para poder mantener la buena salud, además de para cocinar nuestros alimentos y cuidar nuestra higiene de forma óptima. No obstante, en la actualidad son muchos los seres humanos que sufren los problemas derivados de la falta de agua: se estima que en torno a los 1.200 millones.

La tierra está compuesta de agua en un 70 %, del cual solamente el 3 % es agua dulce. Además, de la cantidad total de agua dulce solo tenemos disponible un tercio, puesto que el resto se encuentra contenido en forma de glaciación (y por lo tanto, no puede ser consumida por el ser humano). Esto arroja una cifra final redonda: solo el 1 % del total del agua terrestre es apta

para el consumo humano, una cantidad que será finalmente menor, teniendo en cuenta que la actividad económica humana contribuye enormemente a contaminar la poca agua dulce de la que disponemos.

A nivel Local.

El Perú es uno de los 20 países más ricos del mundo en agua. Sin embargo, este recurso se encuentra distribuido de manera heterogénea en el territorio y no se ubicada necesariamente en los lugares donde existe una mayor demanda. Así, en nuestro país, la costa peruana concentra más del 70% de la población, pero solo cuenta con el 1.8% del total de agua que se produce.

Según Naciones Unidas, las poblaciones que se encuentran por debajo de 1 700 m³ de agua/ habitante /año, atraviesan por una situación de escasez hídrica. En el siguiente cuadro presentamos la situación de nuestro país en tanto a m³ de agua producidos por región.

En Perú aproximadamente 8 millones de personas no cuentan con agua potable, siendo la ciudad de Lima, la que manifiesta mayores índices de vulnerabilidad por carecer de elemento esencial, siendo así la segunda capital a nivel mundial que se encuentra asentada en un desierto presentado tan solo 9 milímetros de lluvia al año. Su principal fuente de agua y energía eléctrica el río Rímac (74.5% de agua); y a la vez, es la cuenca que se encuentra más deteriorada en término ambientales.

En el caso de Lima, 1.5 millones de ciudadanos no cuentan con acceso a agua potable ni alcantarillado. Existe un notorio contraste entre la zona urbana y periurbana, donde los

pueblos jóvenes y pequeños asentamientos humanos no gozan del servicio de agua, ni desagüe, como el resto de las zonas de Lima que sí lo tienen.

Estos ciudadanos son abastecidos de agua a través de camiones cisterna que les venden el recurso a un costo elevado, pagando hasta 2 veces más, en comparación con las personas que tienen conexión domiciliaria. Las personas que no acceden al servicio domiciliario tienen que usar el agua de manera racional; es decir, limitando el aseo personal, el aseo de sus viviendas y prendas de vestir, así como su consumo.

El sistema de agua está estrechamente vinculado con el sistema de saneamiento. Los aniegos son un problema común, debido, en parte, a la antigüedad de las instalaciones y, por otro lado, a las malas prácticas de uso por parte de la población. Frente a este escenario, un conjunto de organizaciones ha emprendido diversas acciones para preservar este recurso y preparar a las poblaciones más vulnerables de cara al estrés hídrico que viven y que puede acrecentarse producto de un desastre.

Estos esfuerzos han sido recogidos en un espacio web denominado WASH.PE (siglas en inglés del componente Agua, saneamiento y promoción de la higiene) que involucra a la Municipalidad Metropolitana de Lima, entidades públicas, privadas y sociedad civil, incluidas las ONGs; quienes, reconociendo sus mandatos institucionales y sus capacidades, proyectan trabajar de manera específica en la preparación y respuesta en Agua, Saneamiento Y promoción de la Higiene en caso de desastres en Lima.

Cuando se trata el tema de una posible carestía del agua, las personas reconocen el agua como un recurso finito. Un 64.2 % de las personas se muestran de acuerdo o totalmente de

acuerdo el agua que pueden consumir las personas es un recurso que se puede acabar. Sin embargo, no es un tema que surja de manera espontánea como una preocupación entre las personas, sino más bien aparece como algo que puede ocurrir en un futuro no tan inmediato y como un problema ajeno al Perú.

Solamente una tercera parte de peruanos considera que en el país tenemos escasez de agua. En este caso, los más conscientes de la escasez se encuentran en las provincias y en la población más joven y es sorprendente que los limeños aparezcan como los menos conscientes, lo que no coincide con la realidad de una ciudad ubicada en medio del desierto y en la que no se están efectuando necesariamente las inversiones requeridas para garantizar el abastecimiento del agua. Los argumentos que señalan es que el Perú tiene agua, en la consciencia de las personas impiden que se admita totalmente el problema de la escasez. Las personas no vinculan suficientemente, la falta de cuidado del medio ambiente o el calentamiento global con los problemas del agua. Las deficiencias de información comienzan a aparecer cuando se habla del principal problema del medio ambiente.

1.3. Formulación del Problema.

1.3.1. Problema General

¿De qué manera el agua se relaciona con el derecho en la actualidad?

1.3.2. Problemas Específicos

¿Cómo es el nivel de conocimiento del agua?

¿En qué medida se aplica el derecho en la actualidad respecto al agua?

1.4. Antecedentes.

Antecedentes internacionales.

Núñez (2018). En su tesis *“El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de agua potable en el Ecuador”* establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, patrimonio estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y la existencia de los seres humanos. La Constitución de la República de 2008, en el artículo 318 determina que se prohíbe toda forma de privatización del agua. Se concluyó que el agua es un derecho humano inherente a la vida y necesaria para la subsistencia de los seres humanos, en nuestra legislación se lo ha determinado como recurso público, la falta de acceso al agua potable deja en un estado de vulnerabilidad y precariedad a las personas, estas circunstancias han sido las pautas para que el agua sea declarada como derecho fundamental en la Constitución de la República de 2008.

Cano (2017). En su tesis *“El Derecho al agua en el Derecho internacional. Obligaciones Internacionales que emanan del concepto de agua como derecho”* establece que en la actualidad las obligaciones de los Estados partes por el Derecho al Agua, es uno de los cuestionamientos de mayor interés global, principalmente con lo referido al suministro y abastecimiento del recurso. Sin embargo, las obligaciones de los Estados partes respecto al Agua no son del todo claras y se encuentran acumuladas en instrumentos internacionales de forma difusa y desordenada; por lo que este trabajo, pretende esquematizar las obligaciones internacionales de los Estados emanadas de la naturaleza jurídica del concepto del agua como Derecho, con el fin de identificar de forma clara y organizada sus derivaciones y las circunstancias fácticas de donde se desprenden. }

Acuña (2014). En su tesis *“El agua como derecho humano”* tiene como fin el estudio sobre el manejo del recurso hídrico, así como la manera en que ha sido abordado el tema en

Costa Rica, ya que el agua es el elemento vital para la salud y desarrollo económico de la población. La metodología empleada es exploratoria y documental, la cual se divide en bibliográfica, hemerográfica y archivística, siendo que el tema sobre la tutela del recurso hídrico es muy amplio, requiere un análisis exhaustivo sobre la manera en que es abordado a nivel nacional e internacional. Se concluyó en sintetizar pedagógicamente la documentación y las Declaraciones Internacionales sobre el agua como Derecho Humano. Esta investigación es útil para comparar con nuestra legislación.

Auge (2007). En su libro "*Agua fuente de vida*" determina las características, la distribución y la regulación del agua en argentina y el mundo. Concluyendo que el agua es una sustancia esencial para la vida, pero de escasa disponibilidad en los sitios poblados de nuestro planeta. Al respecto del total de agua dulce, alrededor del 75% se encuentra al estado sólido en los casquetes polares y que el volumen total de agua en nuestro planeta no ha variado en los últimos 30 a 40 mil años, pero si ha sufrido un deterioro notorio la calidad, debido al crecimiento de la población y de las actividades asociadas.

Antecedentes Nacionales

García (2018). En su tesis "Derecho al mínimo vital de agua en el servicio público peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable" establece que actualmente el agua cumple un papel fundamental en la preservación de condiciones básicas de vida del ser humano, condiciones indispensables para vivir dignamente, por lo que el derecho humano al agua debe catalogarse como una garantía esencial que asegure un adecuado nivel de vida. En nuestra sociedad se refleja un mundo de desigualdades, como determinadas personas y grupos, que por diferentes situaciones adversas se encuentren bajo la categoría de sujetos de especial protección; se les niegue el acceso al agua potable, razón por la cual en la presente investigación, se analizara la legislación peruana respecto al contenido del derecho al

acceso al agua potable, atendiendo de manera primordial como la constitución política del Perú con la reciente reforma constitucional que reconoce de manera enumerada el acceso al agua como derecho constitucional garantizaría dicho goce, y así determinar cómo el estado peruano puede asegurar que toda la población pueda disfrutar de su derecho al agua potable con equidad.

Jara (2018). En su tesis *“Análisis de sostenibilidad de los sistemas de agua potable del distrito de Jesús-Cajamarca”* tuvo como objetivo realizar el análisis de sostenibilidad de los sistemas de agua potable del distrito de Jesús. Para la investigación se utilizó la metodología de EPILAS (Escuela Piloto de acreditación en agua y saneamiento) creado por el ingeniero Francisco Soto Hoyos, la cual consiste en la observación directa en campo, a cada una de las partes de los sistemas de abastecimiento de agua potable del distrito de Jesús, así como la aplicación de encuestas a los usuarios y a los miembros de la JASS. Como resultado se determinó que el estado físico de los sistemas de agua potable del distrito de Jesús, el 80% de los sistemas de agua potable se encuentran en un estado regular y el 20 % se encuentra en estado bueno, por cuanto la JASS (Junta Administradora de Servicio de Saneamiento) no viene cumpliendo completamente sus responsabilidades y funciones que les compete por falta de capacitación y recursos económicos y al no tomar decisiones correctivas, pueden pasar a ser sistemas de agua potable no sostenibles. Además, se determinó que el índice de sostenibilidad total de los sistemas de agua potable del distrito de Jesús, el 80% de los sistemas se encuentran en un estado de medianamente sostenible y el 20% se encuentra en estado de sostenibilidad completa. En cuanto a la gestión dirigenal se obtuvo que el 100% de los sistemas de agua potable se encuentran en el estado de medianamente sostenible y por último en operación y mantenimiento se obtuvo que el 80% de los sistemas de agua potable se encuentra en estado medianamente sostenible y el 20% se encuentra en estado malo.

Infante (2018). En su tesis "*Carbón activo granular, en la mejora de la calidad del agua potable*" tuvo como finalidad determinar el efecto del carbón activo granular, en la mejora de la calidad del agua potable proveniente de tres manantiales ubicados en el caserío Maraynillo, el cual abastece y beneficia a una total de 79 familias del caserío Rosariorco, ambos caseríos ubicados en el distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca. Se construyó los filtros de carbón activo con materiales locales, con capas de agregados tales como: 0.25 m de grava de $\frac{3}{4}$ " de diámetro, 0.10 m de gravilla de malla N° 04 y finalmente una capa de 0.30 m de carbón activo con una granulometría de 12 x 40; de tal manera se determinó los valores de los cinco parámetros obligatorios según el Reglamento de la calidad del agua, 2011, siendo estos: parámetros físicos, químicos y biológicos, dentro de los cuales se encuentran: Turbidez y color verdadero, pH, bacterias coliformes totales y bacterias termo tolerantes o fecales, respectivamente. Se obtuvo como resultados que: la turbidez baja hasta un porcentaje de 2.54% con respecto de la muestra patrón (afluente); color verdadero se encuentran valores menores al límite de cuantificación de métodos del laboratorio establecido; pH a 25° C aumento hasta un porcentaje de 159.58% en la primera semana, volviéndose más alcalino o básico, no llegando al valor ideal siendo; Coliformes totales el filtro actúa efectivamente bajando el valor de 100% a 29.11 % en la primera semana en la captación 1, 30.30% en la segunda semana en la captación 3 y 0% en la última semana obteniendo un agua libre de Coliformes totales; Coliformes termo tolerantes actúa efectivamente bajando del 100% a 0% en todas las muestras obtenidas, obteniendo un agua libre de Coliformes totales y Coliformes termo tolerantes. Como consecuencia se logró obtener un agua purificada apta para el consumo humano en cuanto a los cinco parámetros de control obligatorio (PCO) analizados en este estudio de investigación, ya que los resultados obtenidos se encuentran dentro de los rangos o valores máximos permisibles establecidos por el Reglamento de la calidad del agua, 2011.

Pretell (2016). En su tesis *“El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos Amazónicos de Loreto”* tiene como fin que el acceso al agua por parte de los pueblos amazónicos del Perú podría verse garantizado si se establecieran presupuestos mínimos para su aprovechamiento, lo cual consideramos que resultaría viable, más aún si el Tribunal Constitucional ha señalado en diversos pronunciamientos una serie de límites para el desarrollo de actividades de hidrocarburos por parte del Estado y de los particulares, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado. De modo que, un adecuado análisis constitucional sobre las vías que podrían optimizar el aprovechamiento de las fuentes hídricas a las cuales podrían tener acceso los pueblos amazónicos, sea porque no existe o porque esta es deficiente, podría coadyuvar a un mejor entendimiento entre el Estado y dicha población.

1.5. Justificación de la Investigación.

El presente trabajo se realizó porque el uso y gestión integrada del agua no está acorde con la normatividad vigente considerando que la actuación del Estado y los particulares no toman las medidas necesarias para que no esté considerado como un derecho, los principios que rigen su uso y gestión son vulnerados en las diferentes regiones del país y si bien es cierto existe un sistema nacional de recursos hídricos, éste a la fecha no articula de forma adecuada con el Estado y por ende el incumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos no es acorde a la realidad. También se justifica por la Constitución Política del Perú, la ley de recursos hídricos y leyes conexas.

El presente estudio se justifica por el interés y preocupación de determinar las modificaciones que debe de tener la actual Legislación Peruana, para la mejora de la calidad de vida de todo ciudadano.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

Dentro de las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de este trabajo de investigación, se encuentran las dificultades en cuanto al material bibliográfico, debido a que los libros tienen una antigüedad de más de cinco años y los libros extranjeros no se ajustan a la realidad nacional.

1.7. Objetivos.

1.7.1. *Objetivo general.*

Determinar la relación que existe entre el agua y el derecho en la actualidad.

1.7.2. *Objetivos específicos.*

Identificar el nivel de conocimiento de acceso al agua.

Conocer la aplicación del derecho en la actualidad respecto al agua.

1.8. Hipótesis

Hipótesis General.

Si se determina la relación que existe entre el agua y el derecho en la actualidad, entonces todos deberían de tener agua.

Hipótesis Específicas.

Si se identifica el nivel de conocimiento de acceso al agua, entonces todos lo asociarían como un derecho.

Si se conoce la aplicación del derecho en la actualidad respecto al agua, entonces todos considerarán como un derecho constitucional.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

a. Agua.

Líquido transparente, incoloro, inodoro e insípido en estado puro, cuyas moléculas están formadas por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno, y que constituye el componente más abundante de la superficie terrestre y el mayoritario de todos los organismos vivos.

b. Derecho.

El derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta humana y ordenan la sociedad en un momento determinado a través de la imposición de reglas y de la creación de órganos e instituciones que velan por su cumplimiento y aplicación.

c. Acceso al agua.

El derecho al agua implica el derecho a un agua de calidad en cantidad suficiente y el derecho a unos medios de saneamiento adecuados para prevenir enfermedades y preservar así la calidad de los recursos hídricos.

d. Calidad del agua.

Son las condiciones en que se encuentra el agua respecto a características físicas, químicas y biológicas, en su estado natural o después de ser alteradas por el accionar humano.

e. Derecho al agua.

El derecho al agua está comprendido en normas internacionales de derechos humanos que comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas

obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Componentes del Derechos Humanos del Agua.

Conforme la definición que contiene la Observación General 15, se puede señalar que el derecho humano al agua es el derecho a que todos dispongan en cantidad suficiente de agua, pero sobre todo de agua “*salubre, accesible, asequible y aceptable*”, para el uso personal y doméstico; sin olvidar el rol fundamental que juega el agua en la producción de la diversidad de alimentos, medios de subsistencia, así como el goce de ciertas prácticas culturales. El CERCR concibe como su principal ámbito del derecho humano al agua, a su utilización directa para el consumo humano y no para otros fines que solamente atiendan a factores económicos.

Pese a ello, la Observación General 15, pone en relevancia en que se garantice el acceso a los recursos hídricos de forma sostenible, cuando se tenga como fin la agricultura, toda vez que de este dependerá una alimentación adecuada de la población, como suele ser las actividades de los agricultores marginados. En el mismo sentido, el CERCR ha priorizado que los Estados garanticen de manera suficiente el abastecimiento de agua para los pueblos de las comunidades indígenas. Todo esto muestra que los DHA tiene como característica su variabilidad, no obstante, deben tenerse en cuenta estos factores para garantizar la sustancia del derecho.

- Disponibilidad.

Trata sobre el abastecimiento de agua para la población que debe brindarse en forma suficiente y continua para el uso tanto doméstico como personal (bebida, aseo personal o

preparación de comida). En la actualidad a nivel internacional se estima que los mínimos exigibles para llegar hacer frente a las necesidades primordiales se encuentran entre 20 (PNUD, 2006) y 50 litros por persona por día (Howard y Bartram, 2003). En ese sentido, el Tribunal Constitucional colombiano a través de su jurisprudencia ha señalado que se atenta contra el requisito de disponibilidad, cuando la administración pública no realiza las gestiones pertinentes para afrontar la carencia de agua a causa de un sismo que deterioró el pozo del cual se proveía agua potable a una comunidad indígena (Sentencia T-143, 2010). Asimismo, cuando alguna empresa manifiesta renuencia o negativa para establecer una conexión de agua a una vivienda, bajo los argumentos de que no cuenta con conexiones subterráneas necesarias para tal efecto (Sentencia T-1104, 2005). De la misma forma, las interrupciones prolongadas del suministro de agua y las reformas que alteran las fuentes de agua, sin que se prevean medidas alternativas (Sentencias T-091, 2010; T-539, 1993 y Sentencia T-381 de 2009), supuestos que claramente constituyen una grave afectación a este componente del derecho.

- **Calidad.**

El agua debe mantener estándares de seguridad y por ende libre de microorganismo o sustancias químicas o riesgo de radiación que constituyan una grave amenaza para la salud. Por lo tanto, el agua que se destina al uso doméstico debe mantener un color, olor y sabor aceptable. Las carencias de tales exigencias constituyen un problema frecuente para los destinatarios de muchos sistemas de prestación de estos servicios en América Latina como en el Caribe. Sobre esto, se ha evidenciado que, en el 2004, un Juzgado de primera instancia de la ciudad de Córdoba, Argentina (Caso “Marchisio, José Bautista y otros), dispuso que el gobierno de dicha localidad iniciara las medidas pertinentes con la finalidad de que se garantice el funcionamiento de la planta que trata los líquidos de las aguas servidas, por cuanto estas había su superado su capacidad a consecuencia del permanente crecimiento de sus habitantes. A consecuencia de

esto, se tuvo que verter los líquidos contaminados al río de la ciudad, produciéndose la contaminación de una de las principales fuentes de agua. De igual forma, el Juzgado dispuso que se proveyera a los afectados de una dotación mínima de 200 litros diarios de agua potable de manera provisional, hasta que se puedan realizar las reformas necesarias que hagan posible el servicio de abastecimiento.

En el mismo país, también una de las Cámaras de Apelaciones de San Nicolás (Caso “Conde, Alberto José Luis”) sancionó durante el año 2008 a una empresa estatal que se creó después de reasumir un servicio provincial privatizado a obedecer la legislación nacional sobre calidad de agua. La empresa sostuvo como descargos que debía cumplir con estos parámetros, toda vez que el plan de inversión que se habría previsto de acuerdo al contrato de concesión estaba suspendido por la ruptura de la ecuación financiera-económica del contrato en medio de la crisis durante el año 2001, y por la retirada del prestador privado. No obstante, pese a lo argumentado el Tribunal dispuso la realización de los trabajos necesarios con la finalidad de alcanzar la calidad y potabilidad del agua destinada para uso domiciliario, conforme lo estándares fijados en el Código Alimentario.

Por otro lado, observamos que, en Colombia, la ausencia de un tratamiento adecuado para el agua que tiene como destino el consumo de la población junto a la precariedad y mantenimiento de la limpieza de los embaces que sirven que sirven de almacenamiento, se consideran como una forma de contravención a los cánones de calidad en el servicio. En base a esto, la Corte Constitucional en la Sentencias T-410 de 2003 y T-418 de 2010, determinó que el prestador en un término máximo de 30 días iniciara los trámites administrativos y financiero que sean necesarios para efectuar un óptimo suministro del acueducto, con los estándares de calidad, permanencia, inmediatez y continuidad que requiere la legislación vigente dentro de

un plazo que no supere los 6 meses. De igual forma, en la Sentencia T-092 de 1995, se determinó la existencia de una infracción respecto a la obligación de un servicio de calidad, debido a aparición de componentes totalmente nocivos en este valioso recurso que abastecía a un acueducto Municipal y de manera parecida por el incumplimiento que evidenció ante la permanente contaminación de las nacientes de aguas que servían a un acueducto debido a la construcción de una porqueriza y algunos cultivos. Todo esto originó la suspensión del funcionamiento de la porqueriza mientras que se ejecutara las reformas necesarias a impedir el arribo de aguas servidas a dichas fuentes y se llegue a obtener los permisos sanitarios y ambientales pertinentes (Sentencia T-523 de 1994)

- **Accesibilidad.**

Atiende a que los servicios de agua para el consumo humano puedan ser de acceso a toda la población, sin diferenciación de índole alguna. Este componente se manifiesta en cuatro dimensiones que se superponen:

- *Accesibilidad física:* Por cuanto los servicios deberán estar al alcance de los diversos sectores de la ciudadanía, con cantidades de agua necesaria para asegurar el acceso de agua en cada uno de los hogares, instituciones educativas o lugares de trabajo; de forma que, estos servicios de suministro deben considerarse apropiados y atender a los requerimientos de género, edad y privacidad. Ahora bien, por ningún motivo deberá representar un riesgo el acceso al agua; estimándose que para el cumplimiento de esta exigencia deberá tomarse en cuenta que, en buscar y encontrar 20 litros de agua, el tiempo prudencialmente aceptado es no exceder los 30 minutos, los mismos que incluyen periodo de espera, y que la distancia entre la fuente de agua y el hogar no pudiera sobrepasar un kilómetro de ida y regreso para que se pueda considerar que

existe acceso básico al agua potable (Howard y Bartram, 2003; GTZ, 2009; COHRE y otros, 2007; JMP, 2012).

- *Accesibilidad económica:* Estos servicios deben estar al acceso de todos, lo cual involucra que los gastos y cargos para asegurar el servicio, de ninguna forma impedirá que las personas accedan al agua potable, ni mucho menos que la carencia de esto, se convierta en una amenaza a la capacidad de goce de otros derechos vinculados con la vivienda, alimentación, educación y salud.

La asequibilidad como presupuesto, no puede ser incompatible con la necesidad de que se recupere los gastos de la prestación, ni mucho menos que tales servicios sean completamente gratuitos. Por cuanto, requerir la accesibilidad de forma global significa que la autoridad competente pueda establecer qué parte de la población se encuentra en condiciones de realizar una contraprestación por el servicio y cuáles no, debiendo optar por mecanismos para que estas últimas, cuenten con subsidios u otros medios alternativos que garanticen la cantidad mínima de agua para su desarrollo. La asequibilidad también supone parámetros para la recuperación de los gastos para que su finalidad no se transforme en un obstáculo que perjudique a los sectores vulnerables; sin que esto pueda tornarse como un beneficio indiscriminado de gratuidad para la población. Ya que, si este fuera el caso, se convertiría en una conspiración grave que contravendría la igualdad y la sostenibilidad del sistema; por ello, debe tenerse en claro que una cosa es manifestar que los servicios de agua no deben tener costos sin más y otra totalmente distinta es sostener que ninguna persona debiera estar privada a su acceso por falta de una contraprestación económica. Sobre esto, toma importancia aquellos criterios de igualdad que establecen una distinción fundamental con la gratuidad, por cuanto, los ciudadanos que cuentan con capacidad económica deben hacerlo con la finalidad de que sea garantizada la prestación a nivel global.

Con cada uno de esto punto, la accesibilidad en términos económicos genera un límite a la potestad de desconexión por la carencia de una contraprestación. Aunque si bien, tal alternativa no se encuentra proscrita del todo, si se establecen condiciones importantes sobre sus alcances; por cuanto, la suspensión del servicio a falta de pago no puede ser obstáculo para que se garantice una cantidad mínima de agua potable; siempre que se corrobore que el usuario no se encuentra en condiciones de hacer efectiva una retribución económica. Si bien es factible reducir la cantidad de abastecimiento de agua potable, a la que normalmente debe acceder una persona, ello no puede implicar la satisfacción de niveles esencial del servicio (REAyS, 2010); por lo tanto, la medida extrema de interrupción del servicio por completo solo podrá admitirse cuando haya una fuente alternativa (ACNUDH, 2007). Con la finalidad de respetar las limitaciones para la suspensión del servicio de agua, se deberán tener en cuenta una serie de procedimientos como son: *i) suministro oportuno y cabal de información sobre las medidas propuestas; ii) notificación de la medida con antelación razonable; iii) derecho del afectado a ser oído; y, iv) remedios para cuestionar judicial o administrativamente la decisión.*

El CDESCR prevé que la suspensión injustificada o arbitraria de los servicios de agua potable, su instalación y aquellos incrementos que manifiesten una discriminación en las tarifas y contravención al respeto del DHAS, lo cual puede suceder, siempre que no se fijen limitaciones formales y sustanciales. Pese a las diversas directivas de carácter internacional, las violaciones a la asequibilidad por las desconexiones continúan siendo un desafío en muchos países. El continente sudafricano es un ejemplo latente de este tipo de problemas con relación a la temática. Así se observa que es necesario tutelar efectivamente del DHAS, de lo contrario se pondría en cuestión el accionar de los jueces y administradores quienes debieran estas comprometidos con acciones que no generen riesgos y no den lugar a la responsabilidad internacional de un Estado por la afectación de un derecho humano.

2.2.2. Marco teórico sobre el agua.

Pearce y Turner (1990) señalan: los responsables de la gestión del agua y quienes se encargan de establecer la política de precios se encuentran con una serie de limitaciones prácticas, debidas fundamentalmente a la falta de información que les permita llevar a la toma de decisiones óptimas. En el marco de la Unión Europea la política de precios del agua de los países miembros se orienta de tal manera que persigue alcanzar una recuperación íntegra de los costes, incorporando no sólo aspectos estrictamente financieros, sino también elementos tales como los costes del recurso, o los costes de los daños ambientales. Ello requiere, en primer término, el previo conocimiento de dichos componentes, para que éstos puedan ser integrados posteriormente en el precio del agua.

La investigación llevada a cabo ha sido desarrollada en dos etapas, una teórica y una empírica. En la primera etapa, se realiza una aproximación al conocimiento de los elementos que intervienen en el ciclo completo del agua. Éste se explica a través de un examen documental de los antecedentes existentes sobre literatura relacionada con los fallos de mercado asociados a los usos del agua, los métodos de valoración económica del recurso natural y los instrumentos de intervención pública aplicables para solucionar los fallos de mercado, con especial atención sobre la utilización de tributos y gravámenes sobre las aguas, lo que permite asimismo poner de relieve cuál es el marco jurídico existente en los diversos niveles implicados: internacional, comunitario, estatal, autonómico y local.

Debido a la multitud de disciplinas que se ven involucradas, dicha aproximación teórica se establece a través de varios aspectos, desde un plano ambiental, económico-teórico y jurídico-tributario, se proporciona una guía en la selección de factores y variables que serán aplicadas en la investigación, así como un marco para su medición, validez y confiabilidad.

Como resultado se obtiene un marco teórico complejo, aunque necesario, debido a la diversidad de facetas que se ven envueltas en los procesos de decisión asociados a la política sobre las aguas.

Desde un plano ambiental, se describen de manera concisa cuáles son las funciones ambientales y sociales que ejerce el Agua en la sociedad, que justifican el tratamiento ambiental de esta materia. La aplicación de los sistemas de información geográfica va a permitir además realizar un acercamiento de la representación de la realidad en la ayuda para la toma de decisiones. La perspectiva desde la que se establece este análisis se realiza a través de una postura ambientalista¹, considerando que el valor del agua tiene un carácter instrumental para la sociedad. Y, aunque su conocimiento está muy limitado, ayuda en la mejora del entendimiento de las relaciones de las personas con el medio natural, lo que se va a traducir en un acercamiento hacia soluciones sostenibles, que resultan en último término convenientes para la especie humana.

- **Primeros intentos por reconocer el acceso al agua como un derecho humano.**

Salmón y Villanueva (2008) señalan que: Inicialmente, los primeros tratados internacionales de Derecho Ambiental se centraron en establecer parámetros y principios para que los Estados puedan diseñar sus políticas de desarrollo; no obstante, posteriormente, órganos especializados internacionales prepararon estándares técnicos en la clasificación y uso de recursos naturales, tales como el agua.

En cuanto a reconocimiento que se otorgar al acceso del agua como un derecho humano, es necesario recordar que, desde la Declaración del Mar del Plata de 1977, se indicó *-en su*

preámbulo- que toda población, ya sea la etapa de desarrollo en que se encuentre y las condiciones sociales y económicas que atraviesen, tienen como derecho irrestricto el acceso al agua potable en cantidad suficiente y de calidad conforme las necesidades básicas. Aunque, si bien, dicha declaración no tiene una fuerza de carácter obligatoria, se concibe como un documento fundador en cuanto al reconocimiento del derecho al agua, atribuyéndole por sobre todo un carácter esencial.

Sobre este derecho esencial Steiner y Uribe (2015), han manifestado que transcurrirá mucho tiempo para que la iniciativa de Declaración del Mar de Plata se retome, la misma que quedó plasmada en el Resolución 64/292 emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas, denominada “El derecho humano al agua y al saneamiento”, donde reconocen que ambos son derechos esenciales para el desarrollo de todos los seres humanos.

Por su parte de Albuquerque (2015), como ex relatora especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Agua Potable y el Saneamiento, manifestó que el agua y el saneamiento deben ser tratados como derechos diferentes que forman parte del derecho fundamental como un nivel de calidad de vida.

2.2.3. Instrumentos internacionales que reconocen la importancia del acceso al agua.

Si bien Salmón y Villanueva (2008), aseveran que se han mostrado importantes esfuerzos por parte organismos internacionales, a la fecha aún no se ha podido constituir un instrumento de ámbito internacional sobre derechos humanos, que reconozca y resguarde de manera expresa el “derecho humano al agua” de forma global, con autonomía e independencia de otros que tengan fuerza vinculante para todos los Estados. No obstante, para Elizabeth Salmón, esto de forma alguna podría implicar la supresión de la categoría de derecho humano,

debido a la gran cantidad de instrumentos internacionales que abordan el tema, reconociendo de manera clara el carácter esencial que representa para la garantía y materialización de otros derechos humanos como a una vida digna, salud de calidad y sobre todo a una alimentación adecuada, entre otros.

2.2.4. Marco Legal referente al agua.

- Constitución Política del Perú.

A través de la Ley N° 30588 se reconoce el derecho de acceso al agua como un derecho constitucionalmente protegido, incorporándose el art. 7-A, prescribiendo que el Estado reconoce como derecho de toda persona el acceso al agua potable progresivamente de manera universal. Para lo cual, garantiza este derecho al agua priorizando su consumo a los ciudadanos sobre otros, a la vez que incentiva la utilización de este recurso de forma sostenible, reconociéndolo como recurso esencial que se constituye como un bien de carácter público de la nación e inalienable e imprescindible.

- La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Los tres primeros artículos de la Ley N° 29338, contemplan que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible y, además, constituye patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible. De ahí que se estime que la gestión integral de los recursos hídricos se realizará con eficacia y sosteniblemente de las cuencas hidrográficas y acuíferos con la finalidad de preservar e incrementar el agua, con la finalidad de garantizar la demanda de este recurso imprescindible para la vida de las actuales y futuras generaciones.

En el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338 se establecen principios en cuanto a la utilización y gestión integrada de los recursos hídricos, los cuales detallamos a continuación:

- *Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua:* Su valor es sociocultural, económico y ambiental; por tanto, su utilización se basa en una organización integral y equilibrada entre tales conceptos formando parte de los sistemas que se renuevan a través del ciclo hidrológico.
- *Principio de prioridad en el acceso al agua:* Por cuanto busca satisfacer una de las principales necesidades de la persona, por considerarse un derecho esencial frente a otros derechos.
- *Principio de participación de la población y cultura del agua:* El Estado debe implementar medidas para que se involucre la participación de los ciudadanos (usuarios) y de forma organizada para la adopción de decisiones que guarden relación con las consecuencias sobre la cantidad, calidad y oportunidades del acceso al agua.
- *Principio de seguridad jurídica:* Cuando el Estado fija un régimen de derechos para la utilización del agua, a la vez que incentiva y vela por el cumplimiento de los parámetros que otorgan seguridad jurídica a los proyectos de inversión pública o privada relacionada con su uso o en empresas mixtas (público-privadas).
- *Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas:* El Estado mantiene el respeto por las costumbres y los usos de las comunidades constitucionalmente reconocidas (nativas y campesinas), así como a los derechos que tienen de usar las aguas que pasan por sus tierras, siempre que estas

no contravengan a la ley. De igual modo, las promueven incentivando el conocimiento ancestral del agua y las nuevas formas de tecnología.

- *Principio de sostenibilidad:* El Estado debe incentivar y controlar la utilización de los recursos hídricos, conservando su aprovechamiento sostenible, para así prevenir que se afecte la calidad y condiciones ambientales de su entorno. Su uso y administración, deberá mantener una integración equilibrada y sostenible sobre aspectos ambientales, socioculturales y económicos para el desarrollo de la nación, así prever la satisfacción de las necesidades para la población actual y futuras generaciones.
- *Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única:* El Sistema nacional de Gestión de los Recursos Hídricos se encarga de la adecuada administración pública sobre este recurso hídrico, teniendo la responsabilidad de autoridad única y desconcentrada.
- *Principio precautorio:* La falta de certeza sobre los peligros que dañen de forma irreversible las fuentes de generación de agua, no podrán constituir obstáculos para promover e implementar medidas que eviten su degradación o agotamiento.
- *Principio de eficiencia:* La administración integrada de los recursos hídricos se basan en el adecuado aprovechamiento y la conservación, para promover el avance de una cultura de utilización eficiente entre los usuarios y operadores.
- *Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica:* La utilización del agua debe darse en óptimas condiciones y de forma equitativa, basándose no solo en su valor económico, sino también en el valor social y ambiental.

- *Principio de tutela jurídica:* El Estado tiene el deber y la obligación de resguardar, supervisar y fiscalizar este recurso tan valioso, desde las fuentes naturales que lo proveen o las artificiales en el estado en que se puedan encontrar y durante cualquier periodo del ciclo hidrológico.

En su artículo 24 establece que el Estado deberá crear y orientar mecanismos para que los usuarios y la población organizada puedan participar en la toma de decisiones que se interrelacionan con la calidad, cantidad u algún otro atributo del recurso.

De esta manera, se advierte que dicho dispositivo prevé que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas, son órganos que forman parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que se crean con el fin de participar activa y permanentemente en los gobiernos de cada región, localidad, sociedad civil organizada, organizaciones con vinculación a los usuarios del agua, comunidades sean nativas o campesinas y aquellas que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

Ahora bien, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas son organismos que forman parte de la Autoridad Nacional del Agua, que se constituyen para lograr una participación permanente y activa de los gobiernos a nivel regional, local, con la sociedad civil, comunidades nativas, campesinas y aquellas que integran el Sistema de Gestión de los Recursos Hídricos 25, con la finalidad de planificar y coordinar la utilización sostenible de los recursos hídricos desde cada ámbito respectivo, conforme al Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la cuenca 26.

Asimismo, un punto que llama la atención de los usuarios del agua en la Amazonía, quienes mantienen una organización a través de los Comités de subcuenca ejerciendo su

atribuciones y funciones de manera concertada con pueblos originarios y comunidad nativas. No obstante, también se ha reconocido la potestad de organización a las comunidades nativas para formar comités de subcuenca, de acuerdo a sus costumbre y usos para mantener la protección y resguardo de las conchas, humedales y restingas.

En el artículo 40 de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos” se ha establecido que el Estado deberá garantizar el derecho del acceso a servicios básico como el agua potable, de forma suficiente, pero sobre todo en condiciones de calidad para que se satisfagan necesidades personales y domésticas.

- **Ley N° 26842, Ley General de Salud.**

Para efectos de la presente investigación destacan los artículos 103, 105, 106 y 107, los cuales se detallan a continuación:

- “Artículo 103.- La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.
- Artículo 105. - Corresponde a la autoridad de salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia.
- Artículo 106.- Cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la autoridad de salud de nivel nacional, en coordinación con la

autoridad de salud de nivel regional, dicta las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños. La autoridad de salud de nivel regional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel local de su ámbito, vigila el cumplimiento de las normas y los estándares referidos en el primer párrafo.

- Artículo 107.- El abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de excretas, reúso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos quedan sujetos a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento.

De tales preceptos normativos, podemos evidencia que no solamente el Estado tiene el deber, sino también los particulares, en la protección del medio ambiente, para que se preserve de forma adecuada el estado de salud de las personas. En razón de ello, ambos realizan acciones conjuntas con el objetivo de prevenir cualquier riesgo que pueda significar una afectación a la salud.

En cuanto a la provisión de agua potable, se establece que está la autoridad de salud competente es la responsable quedando bajo su supervisión. De forma que, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento será el organismo encargado de resguardar y garantizar a los usuarios la dotación de un servicio adecuado de saneamiento en el entorno urbano, pero sobre todo en condiciones óptimas que hagan prevalecer la salud de toda la población.

Mientras que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento será el organismo que funciona como ente rector; por tanto, le compete proponer el diseño, las normas y materializar las políticas en el sector público de alcance nacional, siempre que se encuentran

en el ámbito de su competencia. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las Municipalidades a nivel provincial tienen la potestad de otorgar los derechos de explotación para los servicios de saneamiento previa autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

No obstante, conforme se ha referido cuando se analizó el anterior dispositivo, las Municipalidades de carácter distrital tienen la facultad de administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural por medio de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a los reglamentos que a futuro se emitirán, los cuales, hasta la fecha de la presente investigación, aún están en proceso de discusión y elaboración.

- **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.**

El artículo 17 de la Ley N° 26821, establece que los pobladores de una zona geográfica, en particular los integrantes de comunidades (campesinas y nativas), podrán tener beneficios de forma gratuita sin que ello represente una exclusividad de los recursos naturales de libre acceso dentro del entorno adyacentes a sus tierras, con la finalidad de que procuren su subsistencia y rituales, siempre y cuando no haya derechos excluyentes de terceros o reserva del Estado. Las costumbres ancestrales respecto de la utilización de los recursos naturales son reconocidas, en la medida que no tengan un sentido contrario a la normativa sobre protección y resguardo del medio ambiente.

Tal dispositivo no hace mención sobre la calidad de los recursos naturales a los cuales tendrían acceso las comunidades nativas, contemplando solamente que es posible acceder a dichos recursos de acuerdo a las costumbres arraigadas con la finalidad de satisfacer necesidades básicas que permitan su subsistencia, en la medida que no haya derechos

exclusivos. Sin embargo, en la actualidad este precepto normativo, debe interpretarse de forma sistemática como la Ley N° 29785 a través del cual se reconoció el derecho de las comunidades nativas a la consulta previa para el aprovechamiento de sus recursos naturales.

2.2.5. Derecho Comparado.

- Ordenamiento jurídico y política de aguas de la Unión Europea.

Llegados a este punto, pensamos de interés detenernos en el ordenamiento jurídico relativo al agua en la Unión Europea, por ser el “marco” que envuelve a la realidad de las aguas en España. Originariamente, en Europa la temática referida a la materia de los recursos hídricos fue insertada dentro de la preocupación ambiental (aun cuando en el ámbito medioambiental, no se tomó en cuenta en los principios de la Comunidad Económica Europea), encontrando su desarrollo a partir de los años setenta del siglo pasado, con acciones encaminadas a materializar preceptos legales relacionadas a la materia hídrica. Las incógnitas relacionadas con las cuestiones medioambientales en general, y por la materia hídrica en particular, se responderían a través del Derecho Comunitario. Erigido este como un verdadero ordenamiento jurídico autónomo, derivado y propio, independiente del Derecho Internacional y del Derecho Interno, integrado dentro de los ordenamientos estatales que dispone de un magnífico sistema de fuentes y que se conforma por una serie de organismos independientes que ejercitan las competencias traspasadas por los Estados miembros de la Unión (Sánchez González, 2011). A lo largo de los años surgieron una serie de iniciativas que remediaron, entre otras, la ausencia de atención comunitaria, por las materias medioambiental e hídrica, hasta llegar a la Directiva en la que en el mes de octubre del año 2000 se fijó “el marco de actuación de la política de aguas de la Unión Europea”.

El punto de partida lo encontramos en la cumbre de Jefes de Estado o Gobierno de los Estados miembros, celebrada en la ciudad de París durante los días diecinueve y veinte de octubre de 1972; en una de sus conclusiones (octava), destinaría un apartado a las cuestiones ambientales, estableciéndose los cimientos de los Programas de Acción Medioambiental (siete hasta la actualidad, responsables de perfilar las “directivas” de las políticas medioambientales, origen de las disposiciones legales que, aunque no han resultado vinculantes, deberán desempeñar un importante papel en los próximos años).

En esta misma época (en la que las políticas europeas se interesaron por la observancia de la protección del recurso hídrico, ocupándose de las cuestiones que afectaban a su calidad, tal como la contaminación), en el Primer Programa de Acción Medioambiental, aprobado el día 22 de noviembre del año 1973, y por el cual se iniciaría la política de medio ambiente en el ámbito comunitario, se sugirió (39) que se establecieran una serie de metas y propósitos en los que se consideraran los diversos usos del agua, con la finalidad de obtener un recurso hídrico de calidad, impidiendo el arrojamiento o la dispersión sobre el recurso hídrico de ciertos agentes nocivos. Posteriormente, en el año 1986, tiene lugar la firma del Acta Única Europea, por la que se consolida la decisiva jurisdicción en cuanto a la disciplina medioambiental.

Del mismo modo, durante los años noventa siglos pasados, se dio espacio a la aparición de una directiva que buscaba orientar el empleo del agua urbana residual. Refiriéndonos a la Directiva del Consejo 91/271/CE, de fecha 21 de mayo de 1991 (40), por la cual se modificó la Directiva 98/15/CEE y en la que se expusieron cuestiones tan relevantes como el tratamiento de las aguas residuales (fabriles o urbanas), puntualizándose los procedimientos de tratamiento, recogida y vertido de estas. Progresivamente, tras los Tratados de Maastricht, Ámsterdam, Niza y Lisboa, se van forjando una serie de “corrientes de opinión”, encaminadas a satisfacer los

objetivos ambientales, vinculando las actuaciones comunitarias a las necesidades medioambientales, considerando un desarrollo sostenible, que atiendan a los requerimientos de gestión del agua y a la prioritaria misión de gestar la protección del recurso hídrico en una determinada sección autónoma. Todo ello daría lugar a la puesta en práctica de la política medioambiental de la Unión, dirigida, de forma concreta, a la protección del recurso hídrico como componente esencial de la misma (González, 2014).

2.3. Marco Filosófico

La presente tesis se basa en la filosofía histórica del agua a lo largo de la historia de la humanidad podemos encontrar a Tales de Mileto que afirmó que el agua era la sustancia última, el Arje, del cosmos, en donde todo está conformado por agua. También en la Filosofía política del agua, aplicada para asignar, distribuir y administrar los recursos hídricos el agua. De lo mencionado se tiene que es indispensable reconocer y otorgar el carácter de bien común público del agua y del medio ambiente.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación.

Básico, exploratorio cualitativo etnográfico.

3.2. Población y muestra.

La población estuvo determinada por pobladores de 5 Asentamientos Humanos del Cono Sur Lima 2019. Los Asentamientos Humanos fueron: Unión y Paz, Nueva Esperanza, San Gabriel Alto, Señor de los Milagros y Manolo Castillo.

La muestra fue de 375 pobladores. Esta se determinó por la Tabla de Arkin Colton.

3.3. Operacionalización de variables.

- Edad: 0-20/21-40/41-60/61-80. Escala Intercalar.
- Nivel de instrucción: Primaria. Secundaria. Superior. Escala Nominal
- Ocupación: Escala Nominal.
- Agua: Cualitativa. Nominal.
- Derecho: Cualitativo. Nominal

3.4. Instrumentos.

Con respecto a la técnica que se utilizó es la encuesta y el instrumento por seguir es el cuestionario de preguntas en la encuesta basada en las categorías que tienen las variables.

3.5. Procedimiento.

Los instrumentos de recolección de datos fueron validados por los 3 expertos en el tema de investigación, arrojando el valor de 95%.

3.6. Análisis de datos.

Para el método de análisis de datos de la presente investigación se aplicó el Sistema de Análisis Estadístico SPSS 22, ya que ayudó a realizar un mejor análisis descriptivo mediante tablas y gráficos.

3.7. Consideraciones éticas.

Es primordial mencionar que el presente proyecto de investigación cuenta con una validez por expertos del tema y se respeta cada testimonio mencionado por los participantes que aportaron para el desarrollo de esta investigación. A su vez, para la redacción de la información obtenida se aplica correctamente el formato de norma APA Séptima Edición.

IV. RESULTADOS

Tabla 1

Distribución de la muestra según edad.

EDAD (años)	Numero.	%
0 - 20	15	4
21 - 40	300	80
41 - 60	45	12
61 - 80	15	4
TOTAL	375	100

Interpretación. El mayor porcentaje corresponde a las edades entre 21-40 años (80%).

Tabla 2

Distribución de la muestra según nivel de instrucción.

NIVEL DE INSTRUC.	Numero.	%
Primaria.	30	8
Secundaria.	315	84
Superior.	30	8
TOTAL	375	100

Interpretación. El mayor porcentaje corresponde al Nivel de Instrucción Secundaria (84%).

Tabla 3*Distribución de muestra según si tiene conocimiento acerca del agua*

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	368	98
Probablemente sí.	7	2
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Interpretación. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente si (98%).

Tabla 4*Distribución de muestra según gratuidad del agua para todos*

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	300	80
Probablemente sí.	50	13
Indiferente/Indeciso.	25	7
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Interpretación. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente si (80%).

Tabla 5*Distribución de muestra según el acceso de agua para todos*

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	375	100
Probablemente sí.	0	0
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Interpretación. El mayor porcentaje le corresponde a definitivamente si (100%)

Tabla 6*Distribución de muestra según reciclado del agua por los edificios*

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	368	98
Probablemente sí.	7	2
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Interpretación. El mayor porcentaje le corresponde a definitivamente si (98%).

Tabla 7

Distribución de muestra según si conoce que, en la Constitución Política del Perú, hay un artículo referente al agua

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	0	0
Probablemente sí.	0	0
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	4	1
Definitivamente no.	371	99
Total	375	100

Interpretación. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente no (99%).

Tabla 8

Distribución de muestra según si conoce si existe una ley específica acerca del agua

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	0	0
Probablemente sí.	0	0
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	375	100
Total	375	100

Interpretación. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente no (100%).

Tabla 9

Distribución de muestra según si considera que las personas que infectan el agua deberían de tener alguna penalidad

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	325	87
Probablemente sí.	50	13
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Interpretación. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente si (87%).

Tabla 10

Distribución de muestra según si la contaminación a los recursos naturales afecta mi vida

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	372	99
Probablemente sí.	3	1
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Interpretación. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente si (99%).

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se tiene que el mayor porcentaje corresponde a las edades entre 21-40 años (80%) y el mayor porcentaje corresponde al Nivel de Instrucción Secundaria (84%). Resultados acordes con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - Población ocupada según edad y nivel de educación 2007-2020, que indica tanto la edad (25-44años) como el nivel de educación secundaria tienen un mayor porcentaje.

Se observó que el mayor porcentaje (98%) definitivamente si tiene conocimiento acerca del agua. Resultado comparable con Baderley (2015) quien reporta en su estudio que el nivel de conocimiento acerca del agua es 96%.

Se encontró que el mayor porcentaje (99%) definitivamente no conoce que exista en la Constitución Política del Perú un artículo referente al agua. Resultado critico ya que artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, se refiere principalmente al acceso a los servicios de saneamiento y agua potable, garantizando el uso para fines domésticos.

Se halló que el mayor porcentaje (100%) definitivamente no conoce si existe una ley específica acerca del agua. Resultado acorde con Lozano (2018) quien refiere en su estudio que el 91.03% no tiene conocimiento de una ley para mejorar el acceso al agua potable en su localidad.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. No existe relación entre el nivel de conocimiento de acceso al agua y el derecho en la actualidad.
- 6.2. Existe amplio conocimiento sobre el acceso al agua como elemento esencial para la vida.
- 6.3. Desconocimiento sobre la normatividad vigente, tanto en la Constitución Política del Perú, como en las leyes relacionadas al agua.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Crear estrategias para socializar el conocimiento integral entre al agua y el derecho en la actualidad.
- 7.2. Fomentar programas que mantengan vigente el conocimiento de acceso al agua como elemento esencial para la vida.
- 7.3. Elaborar medidas educativas para conocimiento de la Constitución Política del Perú y leyes relacionadas al agua.

VIII. REFERENCIAS

- Acuña, G. (2014). *El agua como derecho humano*. [Tesis para Licenciatura en Derecho]
- Arango, A. (2013). Coordinador del Programa de Ingeniería Ambiental Corporación Universitaria Lasallista. *Rev. P+L*, 8(2).
- Auge M. (2007). *Agua Fuente de Vida*. Editorial Colección Azul y Verde.
- Brocklehurst, C. (2002). *New Designs for Water and Sanitation Transactions: Making Private Sector Participation Work for the Poor*. Banco Mundial.
- Budds, J. y McGranahan, G. (2003). *Privatization and the Provision of Urban Water and Sanitation in Africa, Asia, and Latin America*. International Institute for Environment and Development.
- Ley N° 30588. Ley de reforma constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como Derecho Constitucional (15 de junio de 2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-constitucional-que-reconoce-el-derecho-de-acc-ley-n-30588-1536004-1/>
- Cano, R. y Cano, A. *El Derecho al agua en el Derecho Internacional. Obligaciones Internacionales que emanan del concepto de agua como derecho*. Artículo de reflexión para optar el Título de abogado.
- Chiavenato, I. (2011). *La administración del Recurso Humanos*. Editorial McGraw, H.
- De Albuquerque, C. (2012). *Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento*. Editorial Water Sanitation.
- Donnelly, J. (2007). *International Human Rights*. Westview Press.

- Fauconnier, I. (1999). The Privatization of Residential Water Supply and Sanitation Services: Social Equity Issues in the California and International Contexts, *Berkeley Planning Journal*, 13(1), 37-73. <https://doi.org/10.5070/BP313113030>
- García, J. (2018). *Derecho al mínimo vital de agua en el servicio público peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable* [Tesis para titulación de Abogado, Universidad Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3367>
- Infante, D. (2018). *Carbón activo granular, en la mejora de la calidad del agua potable*. [Tesis para titulación de Ingeniero, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/12672>
- Jara, R. y Mendoza, O. (2018). *Análisis de sostenibilidad de los sistemas de agua potable del distrito de Jesús-Cajamarca* [Tesis para titulación de Ingeniero, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN. <https://hdl.handle.net/11537/23574>
- Lozano, C. (2018). *La influencia del derecho al agua potable establecido en el Constitución Política del Perú en el derecho de uso efectivo al agua del ser humano potable* [Tesis para titulación de Abogado, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/648>
- Ley N°29338. *Ley de los Recursos Hídricos*. (23 de marzo de 2009). <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>
- Ley N° 26842. *Ley General de Salud*. (15 de julio de 2007). <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>
- Ley N° 26821. *Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*. (25 de junio de 1997). <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>
- Núñez, W. (2018). *El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de agua potable en el Ecuador* [Tesis previo a la obtención del Grado Académico de: Maestro en Derecho. Mención en Derecho Administrativo].

Pearce, D. y Turner, R. (1990). *Economics of Natural Resources and the Environment*. Harvester Wheatsheaf.

Pretell, P. (2016). *El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos Amazónicos de Loreto* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7374>

Ramos, J. (2016). *GRADÚESE de Magíster y Doctor en Ciencias Jurídicas*. Editorial Grijley.

Steiner, C. y Uribe, P. (2019). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Editorial Konrad Adenauer Stiftung.

Torres, J. (2015). *Beneficios del uso del nivel estático en los reservorios del sistema de agua potable del distrito de Ichocán – Cajamarca* [Tesis título de Ingeniería civil, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN [http://Beneficios del uso del nivel estático en los reservorios del sistema de agua potable del distrito de Ichocán – Cajamarca \(upn.edu.pe\)](http://Beneficios del uso del nivel estático en los reservorios del sistema de agua potable del distrito de Ichocán – Cajamarca (upn.edu.pe))

Weber, M. (1964). *Qué es la Burocracia*. Libros Tauro.

IX. ANEXOS

Anexo A.

ENCUESTA

“EL AGUA Y EL DERECHO EN LA ACTUALIDAD. LIMA”

Buenos días/tardes, se le agradece de antemano por tomarse su tiempo en responder la siguiente encuesta que tiene como objetivo determinar la relación con el Agua y el Derecho en la actualidad. Lima, 2019.

EDAD

NIVEL DE INSTRUCCIÓN Primaria
 Secundaria
 Superior

PROFESIÓN

INSTRUCCIONES: Solicitamos marcar los campos con una “X” la alternativa que Ud. considere de su preferencia.

Definitivamente sí	Probablemente sí	Indiferente/ indeciso	Probablemente no	Definitivamente no		
1	2	3	4	5		
EL AGUA						
N.º	ÍTEM	1	2	3	4	5
1	Tiene conocimiento acerca del agua					
2	Considera que debe haber educación con respecto al agua					
3	Considera que debe existir dentro del currículum estudiantil una asignatura acerca de la educación del agua.					
4	Usted es consciente sobre relave de las minas y estas llegan a los ríos.					
5	Considera usted, que los desechos del agua, antes de llegar al mar deben de reciclarse.					
6	Considera usted, que el agua debería ser gratuita para todos.					
7	Tiene conocimiento que el agua para el consumo humano implica la existencia de condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas que aseguren el consumo humano.					
8	Considera que se debe de velar porque no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas pretendan obtener agua de las instalaciones respectivas.					
9	Considera que todas las personas deberían tener acceso al agua.					

10	Conoce usted, que en los nuevos edificios que se construyen, el agua se está reciclando, para poder darle una mayor utilidad.					
----	---	--	--	--	--	--

EL DERECHO						
N.º	ITEMS	1	2	3	4	5
1	Conoce que, en la Constitución Política del Perú, hay un artículo referente al agua.					
2	Conoce si existe una ley donde los municipios tienen que cumplir con la distribución del agua en los lugares, que no llega está.					
3	La contaminación a los recursos naturales afecta mi vida.					
4	Conoce si existe una ley específica acerca del agua.					
5	Considera usted, una iniciativa que el agua debe ser administrado por empresas particulares o debe de administrarlo el Estado					
6	Considera que las personas que infectan el agua deberían de tener alguna penalidad.					
7	Conoce si existe en el Código Penal, alguna sanción para los informales mineros que echan relave a los ríos.					
8	Conoce si existe leyes para reciclar el agua y así, el Estado se beneficia de este elemento.					
9	En la Constitución Política del Perú, señala que el agua, debe de ser para todos, pero eso no se cumple.					
10	Considera usted, que las empresas mineras deberías utilizar el agua de sus pobladores para la explotación de las minas.					